



RESOLUCION No. DESAJPER26-12
5 de enero de 2026

“Por la cual se conforma el Registro de Parquaderos Autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento de Risaralda”.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial lo señalado en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002; los Acuerdos N.º 2586 del 15 de septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004; así como las Circulares N.º 160 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección seccional de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.

Que el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión *“el artículo 16 de la Ley 769 de 2002”* contenida en el artículo 336 de la Ley 1995 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha doce (12) diciembre de (2025), publicada en la página web de la Rama Judicial y asimismo difundida a través de redes sociales, convocó a “Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Risaralda, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, a través del buzón de correo electrónico institucional dsajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el día martes, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) hasta las 4:00 pm.” Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que mediante Resolución No. DESAJPER25-1060 de 2 de diciembre de 2025, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, para el departamento de Risaralda, para la vigencia 2026.

Que, durante el término de la Convocatoria, los siguientes proponentes manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la entidad, tal como consta en los mensajes de datos radicados en el buzón de correo electrónico institucional dsajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CC	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	JOSSIE HERNANDO GAMEZ	NIT:901538240 - 1	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS
2	JAIRI ALBERTO ARANZA SANCHEZ	NIT:1026555832- 9	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que, una vez recibida la documentación presentada por los arriba descritos, se les solicitó a los propietarios de las empresas VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS y CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, aclaración respecto de algunos requisitos.

Que oportunamente los interesados presentaron aclaración y/o complementación referente al requerimiento.

Que, en tal virtud se realiza la validación de la documentación allegada por cada uno de los postulados, según los requisitos establecidos en la convocatoria, tal como se expone a continuación:

Nro	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
1)	Formato de Inscripción (Anexo No. 1). El formato de inscripción debe estar debidamente diligenciado; uno por cada parqueadero -Establecimiento de Comercio- que el interesado pretenda inscribir en el Registro. La postulación de varios Establecimientos de Comercio (parqueaderos) en un solo formulario no será tenida en cuenta ni analizada.	CUMPLE	CUMPLE
2)	Cámara de comercio. Aportar el certificado de inscripción del comerciante persona natural, o el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en el cual la DESAJ Pereira pueda verificar:	CUMPLE	CUMPLE

Nro	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
	a) Que la fecha de expedición no sea superior a un mes, contado a partir de la fecha de apertura de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE
	b) Que la matrícula mercantil esté vigente, activa o renovada.	CUMPLE	CUMPLE
	c) Que cuente con al menos dos (2) años de inscripción (persona natural) o constitución (persona jurídica) a la fecha de apertura de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE
	d) Que el objeto social o actividad comercial registrada esté relacionada con el servicio de parqueadero, bodegaje o depósito permanente de vehículos, con una antigüedad en su inscripción no inferior a dos (2) años a la fecha de cierre de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE
	e) La inscripción del parqueadero como Establecimiento de Comercio.	CUMPLE	
3)	Documentos de identificación y Antecedentes. El postulante debe aportar	CUMPLE	CUMPLE
	a) Fotocopia del documento de identificación del comerciante (persona natural) y/o del representante legal (persona jurídica).	CUMPLE	CUMPLE
	b) Certificados actualizados a la fecha de presentación, correspondientes:	CUMPLE	CUMPLE
	I. Antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).	CUMPLE	CUMPLE
	II. Antecedentes fiscales (Contraloría General de la República).	CUMPLE	CUMPLE
	III. Antecedentes judiciales (Policía Nacional).	CUMPLE	CUMPLE
	IV. Boletín de deudores morosos del Estado (Contaduría General de la Nación)-eliminado		
	V. Certificado de medidas correctivas.	CUMPLE	CUMPLE
4)	Formato de Inventario. El postulante debe presentar el Formato de Inventario que usará para el recibo y entrega de vehículos, con alto nivel de detalle, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, que contenga, como mínimo lo siguiente:	CUMPLE	CUMPLE
	a) Identificación completa y detallada del vehículo, conforme los datos de la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito.	CUMPLE	CUMPLE
	b) Cantidades y condiciones de cada una de las partes del vehículo.	CUMPLE	CUMPLE
	c) Kilometraje registrado al momento del ingreso al parqueadero.	CUMPLE	CUMPLE
	d) Respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo tanto al ingreso como a la salida del establecimiento.	CUMPLE	CUMPLE
	e) Número de la póliza de seguros vigente, compañía aseguradora y procedimiento de reclamación.	CUMPLE	CUMPLE
	f) Número de oficio de la orden judicial de inmovilización.	CUMPLE	CUMPLE
	g) Número y clase del proceso judicial.	CUMPLE	CUMPLE
	h) Identificación del despacho judicial que ordenó la medida.	CUMPLE	CUMPLE
	i) Datos completos del demandante y del demandado.	CUMPLE	CUMPLE
	j) Identificación completa y detallada de la persona que entrega el vehículo.	CUMPLE	CUMPLE
	k) Identificación completa y detallada de la persona que recibe el vehículo.	CUMPLE	CUMPLE
	l) Identificación completa y detallada de la autoridad policial que realizó el procedimiento de inmovilización.	CUMPLE	CUMPLE

Nro	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
5)	Infraestructura física. Allegar certificado de tradición y libertad del inmueble/parqueadero (Establecimiento de Comercio) donde prestará el servicio de custodia de vehículos inmovilizados, en el que conste la propiedad a nombre de la persona natural o jurídica aspirante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la apertura de la convocatoria. Alternativamente, podrá presentar contrato de arrendamiento, comodato u otro documento que demuestre la tenencia del inmueble a favor del interesado, con vigencia mínima hasta el 31 de diciembre de 2026. En virtud de lo anterior, el derecho real de dominio, tenencia o titularidad podrá recaer sobre el representante legal de la empresa aspirante y no necesariamente sobre la persona jurídica, dado que el propósito de este requisito es acreditar la existencia de un lugar adecuado para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial.	CUMPLE	CUMPLE
6)	Archivo. Presentar un procedimiento claro para el manejo del archivo físico y digital de la documentación asociada a cada vehículo, incluyendo inventarios, oficios, PQRS, fotografías, liquidaciones, informes y comunicaciones con el juzgado. El procedimiento deberá incorporar tecnologías que garanticen la conservación, preservación y trazabilidad de los documentos, asegurando su disponibilidad y seguridad a lo largo del tiempo.	CUMPLE	CUMPLE
7)	Compromiso anticorrupción. Deberá presentar un documento en el que manifieste, bajo la gravedad de juramento, su compromiso de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la DESAJ Pereira, con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de quienes intervienen en la prestación del servicio de parqueaderos. Este documento deberá reflejar la voluntad de colaborar activamente con los procesos de verificación, control y seguimiento que adelanten las autoridades competentes.	CUMPLE	CUMPLE
8)	Video y Fotos. Aportar un video en alta resolución, con una duración mínima de dos minutos, junto con al menos diez fotografías, también en alta resolución, del Establecimiento de Comercio (parqueadero) objeto de postulación, en las que evidencie claramente el nombre del lugar, la dirección, el sector de ubicación, la infraestructura física, la ubicación de los cupos de parqueo y las condiciones de seguridad. La DSAJ Pereira realizará una visita presencial al parqueadero - Establecimiento de Comercio- para verificar la infraestructura física, las condiciones de idoneidad y seguridad, y la correspondencia entre la dirección registrada en la Cámara de Comercio y la ubicación real del establecimiento. Durante la visita también constatará el cumplimiento del pago del impuesto de industria y comercio, el funcionamiento de los sistemas de seguridad, y la coherencia entre las condiciones descritas en la postulación y las observadas en el lugar	CUMPLE	CUMPLE
9)	Concepto de uso del suelo. Aportar concepto sobre usos permitidos en el predio, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial de la respectiva secretaria de Planeación, el cual debe indicar lo siguiente:	CUMPLE	CUMPLE Se compromete a complementar la información con fecha actual en el mes de enero de 2026 so pena de retirar de registro.
	a) Actividades a desarrollar, dentro de las cuales debe estar la de parqueo y/o almacenamiento permanente de vehículos.	CUMPLE	CUMPLE
	b) Indicar si el uso del suelo para parqueadero es principal o complementario, no se tendrá en cuenta los conceptos con uso condicionado.	CUMPLE	CUMPLE
	d) El concepto debe tener una fecha de expedición no mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE
10	Seguridad. Aportar certificación suscrita por la persona natural responsable del Establecimiento de Comercio o por el representante legal de la persona jurídica, en la que haga constar lo siguiente:	CUMPLE	CUMPLE

Nro	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
	Que el establecimiento cuenta con cámaras de seguridad o circuito cerrado de televisión (CCTV), operando las 24 horas del día, indicando el número total de cámaras instaladas dentro del parqueadero, su distribución dentro del establecimiento, el tipo de almacenamiento de las grabaciones (local, en la nube, tiempo de retención) y el acceso restringido a las grabaciones (quién puede verlas y en qué condiciones).	CUMPLE	CUMPLE
	Que el establecimiento dispone de cerramiento físico (muros, rejas, puertas de seguridad, etc.) que impide el acceso no autorizado, incluyendo una descripción breve del tipo de cerramiento existente, especificando el material utilizado, la altura aproximada y los puntos de acceso controlado	CUMPLE	CUMPLE
	Que se cuenta con servicio de seguridad privada, indicando la cantidad de personas asignadas por turno de vigilancia, el nombre de la empresa encargada del servicio, el número de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normatividad vigente, y el tipo de vigilancia prestada (con o sin armas, fija o móvil)	CUMPLE	CUMPLE
11)	Antecedentes sancionatorios seccionales. Presentar documento suscrito bajo la gravedad de juramento, en el cual la persona natural o jurídica manifieste expresamente que no ha sido sancionada ni excluida de ningún Registro de Parqueaderos Autorizados para depositar y custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, durante los últimos cinco (5) años, por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración Judicial del país.	CUMPLE	CUMPLE
	Identificación completa del declarante.	CUMPLE	CUMPLE
	Declaración clara y precisa sobre la no existencia de sanciones o exclusiones en los últimos cinco años.	CUMPLE	CUMPLE
	Firma del representante legal (si aplica).	CUMPLE	CUMPLE
	Fecha de suscripción.	CUMPLE	CUMPLE
	Cláusula de gravedad de juramento conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).	CUMPLE	CUMPLE
12)	Experiencia: Los interesados deberán anexar las declaraciones bimestrales del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los dos (2) últimos años, en las cuales evidencien que la actividad económica registrada corresponde a la prestación de servicios de parqueo, depósito o bodegaje de vehículos, que reflejen ingresos derivados de esa actividad y que estén debidamente presentadas ante la autoridad tributaria competente. Asimismo, deberán anexar los estados financieros de los años 2023, 2024 y 2025, estos últimos con corte a junio, incluyendo las respectivas notas explicativas, certificados por contador público y/o revisor fiscal, conforme con las normas contables vigentes.	CUMPLE	CUMPLE
13)	Póliza: El interesado deberá allegar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, la cual debe incluir amparos que cubran el hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos depositados en el Establecimiento de Comercio postulado, así como el amparo de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros. Cada uno de estos amparos deberá estar respaldado por un monto mínimo equivalente a Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de constitución de la póliza. La vigencia de la póliza deberá extenderse, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2026, garantizando así la cobertura durante el periodo de operación autorizado. Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en la presente convocatoria, con ésta se entenderá acreditado el requisito.	CUMPLE	CUMPLE
14)	Otros Documentos. El interesado deberá aportar, vigentes, los siguientes documentos:	CUMPLE	CUMPLE

Nro	REQUISITOS	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
	a) Concepto sanitario expedido por autoridad competente de Risaralda, el cual no tiene término de caducidad y se mantiene vigente hasta que sea reemplazado por uno nuevo tras visita de inspección.	CUMPLE	CUMPLE
	b) Concepto técnico emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos, con vigencia de un (1) año contado a partir de la visita de inspección.	CUMPLE	CUMPLE
	c) Certificación suscrita por la persona natural o por el representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica, en la que conste el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales durante los últimos seis (6) meses. En caso de ser suscrita por el revisor fiscal, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado vigente de inscripción expedido por la Junta Central de Contadores	CUMPLE	CUMPLE

Que la DSAJ de Pereira pudo establecer que los parqueaderos postulados acreditaron de manera clara y completa los requisitos exigidos para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2026, durante el término que permaneció abierta la convocatoria, por tal virtud, resultaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos, los siguientes:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CC	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	JOSSIE HERNANDO GAMEZ	NIT:901538240 - 1	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS
2	JAIRI ALBERTO ARANZA SANCHEZ	NIT:1026555832- 9	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Distrito judicial de Pereira Risaralda.

Que se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La aprobación que imparte la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira implica, para los propietarios del parqueadero seleccionado, las siguientes obligaciones:

1. El hecho de quedar inscrito en el registro conlleva a quienes hagan parte del mismo la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis,

modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca; con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.

4. Permitir las visitas periódicas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.

5. Se prohíbe a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

6. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero autorizado, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.

7. En forma periódica, los primeros cinco (5) días de cada mes, los parqueaderos judiciales autorizados, deberán informar a los despachos judiciales donde se adelantan los procesos de los vehículos inmovilizados, la cantidad de vehículos en custodia, la identificación de los automotores y el saldo adeudado a la fecha.

8. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

9. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.

10. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.

11. Presentar a la Entidad de forma mensual una rendición de cuentas de los vehículos ingresados y salidas del parqueadero al correo electrónico dsajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

12. Cumplir con todas las exigencias dadas como las expuestas en la DESAJPER 25-1078 del 12 de diciembre de 2025, y las demás regulaciones y normatividad relacionada.

Nota: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, incumplimiento de las normas o de las obligaciones. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, así como, a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, en virtud de una orden judicial, con el siguiente parqueadero:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia del año 2026, para los vehículos que se inmovilicen en el departamento de Risaralda son:

PARQUEADERO AUTORIZADO			
1	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS	NIT:901538240 - 1	notificaciones@parqueaderolaprincipal.com
2	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL	NIT:1026555832-9	admin@captucol.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El Registro de Parqueaderos Autorizados conformado con el presente acto tiene vigencia de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. TARIFAS. El parqueadero anteriormente señalado deberá aplicar las tarifas establecidas por la DSAJ de Pereira Resolución No. DESAJPER25-1060 de 2 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. REGULACIÓN. El parqueadero anteriormente señalado deberá ceñirse, de manera estricta, a lo establecido en los Acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, la convocatoria pública No DESAJPER 25-1078 del 12 de diciembre de 2025, la Resolución No. Resolución No. DESAJPER25-1060 de 2 de diciembre de 2025 por la cual se establecen las tarifas de parqueo, y las obligaciones contenidas en el considerando del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de los parqueaderos postulados para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados para la ciudad de Pereira, de conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **ORDENAR** la publicación del presente acto en la página de la Rama Judicial en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-deadministracion-judicial-de-pereira/avisos-a-las-comunidades> el link:

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a través de Circular el presente acto administrativo a los Despachos Judiciales del Distrito judicial de Pereira Risaralda, Policía Nacional y Movilidad del departamento para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, y contra ella procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a partir de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

CLAUDIA LILIANA GÓMEZ GIRALDO

Directora seccional de administración judicial de Pereira

Firmado Por:
Claudia Liliana Gómez Giraldo
Directora Seccional
Dirección Seccional De Administración Judicial
Dirección Ejecutiva
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002807f8c88096a26888653d1ea8f402be0f63fbcffcebc5924b031b96cf61**

Documento generado en 05/01/2026 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>